

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS, JUAN JOSE LAU SANCHEZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO LECUMBERRI LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE TURISMO; CONCURRIENDO EN LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO LA C. XOCHITL GALVEZ RUIZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO C. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, EN SU CARACTER DE TESTIGOS DE HONOR, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.
- III. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que está facultada para establecer acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- IV. Para lograr los fines señalados, el turismo rural o turismo ecológico representa un medio idóneo y permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.
- V. El Estado de Chiapas, está interesado en promover los atractivos naturales, las bellezas paisajísticas y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos que impulsen el desarrollo integral y la generación de recursos y empleos para el crecimiento de los pueblos indígenas.

### DECLARACIONES

- I. **De "LA COMISION":**
- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- II. Que tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que el C. Juan José Lau Sánchez, en su carácter de Delegado en el Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el poder general que se contiene en la Escritura Pública número 2,530 de fecha 3 de febrero de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número 243 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

IV. Que su domicilio legal es el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, código postal 29000, ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

V. Que cuenta con suficiencia presupuestal, en términos de los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II. Declara “EL ESTADO” que:**

I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad y que dentro de sus diversos objetivos se encuentra aprovechar los recursos turísticos, ayudando a preservar el equilibrio ecológico y a integrar las actividades del sector a las organizaciones sociales y privadas.

I.2.- Que su titular está facultado para suscribir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 20, 27 fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.3.- Que su domicilio para los efectos legales del presente contrato, se ubica en boulevard Dr. Belisario Domínguez número 950, planta baja del edificio plaza de las instituciones, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, 29, 51, 52, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 1, 2, 6, 20, 27 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación entre “LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, en beneficio de la población indígena del Estado de Chiapas.

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$31'185,000.00 (treinta y un millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se ejercerán conforme a la cartera de proyectos acordada entre “LAS PARTES”, establecida en el Anexo 1 del presente el cual forma parte integrante del presente instrumento legal, recurso sujeto a suficiencia presupuestaria, conforme a la siguiente estructura financiera:

**A) Mezcla de recursos, ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

“LA COMISION”	<b>\$15'960,000.00</b>
“EL GOBIERNO DEL ESTADO”	<b>\$6'100,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$22'060,000.00</b>

**B) Recursos ejercidos por “LA COMISION”:**

“LA COMISION” transferirá recursos directamente a organizaciones a través de la firma de Convenios de Concertación para la ejecución de proyectos en el marco de “EL PROGRAMA” hasta por un monto de \$9'125,000.00 (nueve millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) conforme a la cartera de proyectos acordada entre “LAS PARTES”, establecida en el Anexo 2 del presente acuerdo, mismo que forma parte integrante del mismo.

**TERCERA.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior en el inciso A, será responsable “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Turismo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo proporcionará trimestralmente a “LA COMISION” la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico del mismo. La Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Chiapas será la responsable de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** De los proyectos financiados directamente a las organizaciones por “LA COMISION”, señalados en la cláusula segunda en el inciso B, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los promoverá de manera general dentro de su programa de Promoción en el segmento de Ecoturismo y/o Turismo de Naturaleza.

**QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por las instancias ejecutoras a “LA COMISION”, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente para que los reintegre a la Tesorería de la Federación (Tesofe).

**SEXTA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”;
4. La solicitud que una de “LAS PARTES” le mande a la otra con 15 días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

En los casos establecidos en los numerales 1 a 3 de la presente Cláusula, “LAS PARTES” acuerdan que se realizará la devolución de la totalidad de los recursos aportados por “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; en lo que se refiere al numeral 4 se reintegrará el recurso correspondiente a la parte proporcional de las acciones que no se hayan iniciado.

**SEPTIMA.-** “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

**OCTAVA.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**NOVENA.-** “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Acuerdo de Coordinación.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA SEGUNDA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMA QUINTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2006.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la Comunidad de Las Nubes, Municipio de Tenejapa, Estado de Chiapas a los 6 días del mes de abril de 2006.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Lau Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Turismo, **Ricardo Lecumberri López.-** Rúbrica.- Testigos de Honor: la Directora General, **Xóchitl Gálvez Ruiz.-** Rúbrica.- El Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía.-** Rúbrica.

(R.- 242528)

#### **ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR SU TITULAR XOCHITL GALVEZ RUIZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR JOSE JESUS SILVA CADENA, DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO OLVERA RUIZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, LA L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, EL LIC. FEDERICO HERNANDEZ BARROS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, Y EL LIC. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE TURISMO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.
- III. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y

sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que está facultada para establecer acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- IV. Para lograr los fines señalados, el turismo rural o turismo ecológico representa un medio idóneo y permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.
- V. El Estado de Hidalgo, está interesado en promover los atractivos naturales, las bellezas paisajísticas y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos que impulsen el desarrollo integral y la generación de recursos y empleos para el crecimiento de los pueblos indígenas.

#### DECLARACIONES

##### De "LA COMISION":

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- II. Que por Ley, entre sus facultades cuenta con las de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que con fecha 5 de julio de 2003, el Titular del Ejecutivo Federal, otorgó nombramiento a favor de Xóchitl Gálvez Ruiz designándola Directora General, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de su Ley.
- IV. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. Que cuenta con suficiencia presupuestal, en términos de los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 312.A.-0046 de fecha 5 de enero de 2006.

##### De "EL ESTADO":

- I. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- II. Que según lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Angel Osorio Chong, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- III. Que es de interés para beneficio de su Administración Pública el coordinarse con "LA COMISION", para la ejecución de los proyectos del "PROGRAMA", correspondiente al ejercicio fiscal 2006, que permitirá el mejor aprovechamiento de los recursos económicos.
- IV. Que en su estructura orgánica se encuentra la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Turismo, las cuales de conformidad con los artículos 24, 25, 26, 26 Bis y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Turismo cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio.
- V. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Juárez s/n, cuarto piso del Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, 29, 51, 52, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 fracciones IV, VIII, IX y XII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 20, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales, las partes han decidido suscribir el presente documento conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación entre “LA COMISION” y “EL ESTADO” para la ejecución de “EL PROGRAMA” conforme a la cartera de proyectos acordada entre “LAS PARTES”, establecida en el Anexo 1, y los recursos comprometidos como aportación de “EL ESTADO”, Anexo 2, en beneficio de la población indígena del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDA.-** Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), sujeto a suficiencia presupuestaria, conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$20'000,000.00
“EL ESTADO”	\$5'000,000.00
TOTAL	\$25'000,000.00

**TERCERA.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, será responsable “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Turismo.

“EL ESTADO” se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA” la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar, en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

“EL ESTADO” proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo, proporcionará trimestralmente a “LA COMISION” la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico del mismo. La Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Hidalgo será la responsable de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por las instancias ejecutoras a “LA COMISION”, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente para que los reintegre a la Tesorería de la Federación (Tesofe).

**QUINTA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y de 2006, las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”;
4. La solicitud que una de “LAS PARTES” le mande a la otra con 15 días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

En caso de terminación anticipada del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan que se realizará la devolución de la totalidad de los recursos aportados por "LA COMISION" a "EL ESTADO".

**SEXTA.-** "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL ESTADO" y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

**SEPTIMA.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**OCTAVA.-** "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Acuerdo de Coordinación.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA PRIMERA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Acuerdos Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2006.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Comisión: la Directora General, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **José Jesús Silva Cadena**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Federico Hernández Barros**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ramón Ramírez Valtierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Gerardo Alejandro González Espinola**.- Rúbrica.

(R.- 242530)

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, XOCHITL GALVEZ RUIZ , ASISTIDA EN ESTE ACTO POR JOSE MANUEL FIGUEROA ROSALES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA COMISION EN MICHOACAN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, Y EL TESORERO GENERAL, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.
- III. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que está facultada para establecer acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- IV. Para lograr los fines señalados, el turismo rural o turismo ecológico representa un medio idóneo y permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.
- V. El Estado de Michoacán de Ocampo, está interesado en promover los atractivos naturales, las bellezas paisajísticas y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos que impulsen el desarrollo integral y la generación de recursos y empleos para el crecimiento de los pueblos indígenas.

**DECLARACIONES****De "LA COMISION":**

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- II. Que por Ley, entre sus facultades cuenta con las de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que con fecha 5 de julio de 2003, el Titular del Ejecutivo Federal, otorgó nombramiento a favor de Xóchitl Gálvez Ruiz designándola Directora General, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de su Ley.

- IV. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. Que cuenta con suficiencia presupuestal, en términos de los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2006.

**De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II. Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, y demás disposiciones locales aplicables.
- III. Que es de interés de la Administración Pública Estatal, el coordinarse con "LA COMISION", para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA" correspondiente al ejercicio fiscal 2006, que permitirá atender a la Población Indígena del Estado y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y económicos.
- IV. Que la Secretaría de Turismo como dependencia de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, programa, organiza, promueve y coordina proyectos, actividades e inversiones para desarrollar el potencial turístico del Estado de Michoacán, entre otros con influencia en pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán, con RFC: GEM850101C99.
- VI. Que cuenta con los recursos financieros comprometidos en el presente Convenio, en el presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo para el presente ejercicio presupuestal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, 29, 51, 52, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales, las partes han decidido suscribir el presente documento conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación entre "LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PROGRAMA" conforme a la cartera de proyectos acordada entre "LAS PARTES", establecida en el Anexo 1 del presente instrumento, en beneficio de la población indígena del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDA.-** Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "LAS PARTES" se comprometen a aportar la cantidad de \$21'349,900.00 (veintiún millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), sujeto a suficiencia presupuestaria, conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$15'000,000.00
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$ 6'349,900.00
TOTAL	\$ 21'349,900.00

**TERCERA.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, será responsable "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Turismo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo proporcionará trimestralmente a “LA COMISION” la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico del mismo. La Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Michoacán de Ocampo, será la responsable de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por las instancias ejecutoras a “LA COMISION”, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente para que los reintegre a la Tesorería de la Federación (Tesofe).

**QUINTA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”;
4. La solicitud que una de “LAS PARTES” le mande a la otra con 15 días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

En caso de terminación anticipada del presente instrumento legal, “LAS PARTES” acuerdan que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la devolución de la totalidad de los recursos aportados por “LA COMISION”.

**SEXTA.-** “LA COMISION”, se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

**SEPTIMA.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Acuerdo de Coordinación.

**NOVENA.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA PRIMERA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2006.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Comisión: la Directora General, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la CDI en Michoacán, **José Manuel Figueroa Rosales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.

(R.- 242527)

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (CDI), A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA ING. XOCHITL GALVEZ RUIZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO CAAMAL HUCHIN, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN QUINTANA ROO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR EL C.P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y a los municipios, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.
- III. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que está facultada para establecer

acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.

- IV. Para lograr los fines señalados, el turismo rural o turismo ecológico representa un medio idóneo y permite la combinación de los atractivos naturales de los lugares en que se encuentran asentados los pueblos indígenas y el aprovechamiento de su riqueza cultural, fomentando a la vez el respeto a la naturaleza.
- V. El Estado de Quintana Roo, está interesado en promover los atractivos naturales, las bellezas paisajísticas y el patrimonio cultural de las zonas indígenas, con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos ecoturísticos que impulsen el desarrollo integral y la generación de recursos y empleos para el crecimiento de los pueblos indígenas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA COMISION":

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
2. Que por Ley, entre sus facultades cuenta con las de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Que con fecha 5 de julio de 2003, el Titular del Ejecutivo Federal, otorgó nombramiento a favor de la Ing. Xóchitl Gálvez Ruiz designándola Directora General, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de su Ley.
4. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, Distrito Federal.
5. Que cuenta con suficiencia presupuestal, en términos de los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2006.

##### II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 4o., 5o. y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establece que es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
2. Que conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la titularidad del ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador.
3. Que el Gobernador del Estado Lic. Félix Arturo González Canto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 fracción XIII y 91 fracciones VI, XI, XII y XIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
4. Que con fundamento en el artículo 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, éste se auxiliará de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en quien recae la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo.
5. Que para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el edificio 7 de Diciembre S/N Andador Héroes y 22 de Enero, Chetumal, Quintana Roo, código postal 77000.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26 apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17, 29, 51, 52, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículos 1o., 2o., 4o., 5o. y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales, las partes han decidido suscribir el presente documento conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación entre “LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PROGRAMA” conforme a la cartera de proyectos acordada entre “LAS PARTES”, establecida en el Anexo 1 del presente, en beneficio de la población indígena del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA.-** Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), sujeto a suficiencia presupuestaria, conforme a la siguiente estructura financiera:

“LA COMISION”	\$10'000,000.00
“EL GOBIERNO DEL ESTADO”	\$5'000,000.00
TOTAL	\$15'000,000.00

**TERCERA.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula anterior, será responsable “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y de las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar, en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará la información necesaria a los órganos de control interno estatal o federal, o a los órganos de control del Poder Legislativo Federal o del Congreso Estatal, según sea el caso. Asimismo, proporcionará trimestralmente a “LA COMISION” la información relativa al ejercicio presupuestal y al avance físico del mismo. La Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Quintana Roo será la responsable de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por las instancias ejecutoras a “LA COMISION”, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente para que los reintegre a la Tesorería de la Federación (Tesofe).

**QUINTA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”;
4. La solicitud que una de “LAS PARTES” le mande a la otra con 15 días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Acuerdo, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

En caso de terminación anticipada del presente instrumento legal, “LAS PARTES” acuerdan que se realizará la devolución de los recursos no ejercidos al momento de la terminación sin contar los que ya estén comprometidos para la terminación de obras en proceso aportados por la Comisión al Gobierno del Estado.

**SEXTA.-** “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

**SEPTIMA.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Acuerdo de Coordinación.

**NOVENA.-** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

**DECIMA PRIMERA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los

impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo, en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta la total conclusión de las obras, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2006.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil seis.- Por la Comisión: la Directora General, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Quintana Roo, **Alfredo Caamal Huchín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.

(R.- 242533)

### **CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas.**

Al margen un logotipo que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS, ING. JUAN JOSE LAU SANCHEZ; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO LECUMBERRI LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE TURISMO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; EN EL MARCO DEL PROGRAMA ECOTURISMO EN ZONAS INDIGENAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2006, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

**UNICO.-** Con fecha 6 de abril de 2006 “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACION”, en beneficio de la población indígena del Estado de Chiapas.

#### **DECLARACIONES**

##### **II. “LA COMISION” declara que:**

- II.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- II.2** Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

**II.3** Su Delegado el Ing. Juan José Lau Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio en su representación, de conformidad con el poder otorgado ante el Notario Público No. 243, licenciado Guillermo Escamilla Narváez, mediante Escritura Pública 2,530 de fecha 3 de febrero de 2006.

**II.4** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas.

**III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

**III.1** El Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana y forma parte integrante de la Federación conforme a lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**III.2** La Secretaría de Turismo es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad y que dentro de sus diversos objetivos se encuentra aprovechar los recursos turísticos, ayudando a preservar el equilibrio ecológico y a integrar las actividades del sector a las organizaciones sociales y privadas.

**III.3** El Lic. Ricardo Lecumberri López, en su carácter de Secretario de Turismo del Estado de Chiapas, está facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 20, 27 fracciones VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**III.4.** Señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en boulevard Dr. Belisario Domínguez número 950, planta baja del edificio Plaza de las Instituciones, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto de este Convenio Modificatorio es modificar la cláusula segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACION” y sus Anexos 1 y 2. Las modificaciones a dichos Anexos se adjuntan al presente instrumento debidamente firmados por “LAS PARTES” y la cláusula segunda queda redactada de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$27’719,807.85 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.), que se ejercerán conforme a la cartera de proyectos acordada entre “LAS PARTES”, establecida en los Anexos 1 y 2 el cual forma parte integrante del presente instrumento legal, recurso sujeto a suficiencia presupuestaria, conforme a la siguiente estructura financiera:

**A)** Mezcla de recursos (Anexo 1), ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

“LA COMISION”	\$13’950,000.00
“EL GOBIERNO DEL ESTADO”	\$5’007,650.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$18’957,650.00</b>

**B)** Recursos ejercidos por “LA COMISION” (Anexo 2):

“LA COMISION” transferirá recursos directamente a organizaciones a través de la firma de Convenios de Concertación para la ejecución de proyectos en el marco de “EL PROGRAMA” hasta por un monto de \$8’762,157.85 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.) conforme a la cartera de proyectos acordada entre “LAS PARTES”, establecida en el Anexo 2 del presente Acuerdo, mismo que forma parte integrante del mismo.”

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas de “EL ACUERDO DE COORDINACION”.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal, suscriben el presente Convenio Modificatorio, por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 9 días del mes de octubre de 2006.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan José Lau Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Turismo, **Ricardo Lecumberri López**.- Rúbrica.

**(R.- 242532)**